



Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2006

Original: español

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 122 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Diego Simancas (México)

I. Introducción

1. La recomendación anterior de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 122 del programa consta en el informe de la Comisión que figura en el documento A/61/512.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema 122 del programa en su 37ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2006. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen del tema constan en el acta resumida pertinente (A/C.5/61/SR.37).
3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:
 - a) Informe de la Comisión de Cuotas¹;
 - b) Informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/61/68);
 - c) Informe del Secretario General sobre las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia (A/60/140 y Corr.1);
 - d) Nota del Secretario General sobre las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia (A/58/189);
 - e) Carta de fecha 2 de noviembre de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas (A/C.5/61/11);

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 y corrección (A/61/11 y Corr.1).



f) Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/56/767).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/61/L.28

4. En su 37ª sesión, celebrada el 22 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista el proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/61/L.28), presentado por el Presidente de la Comisión tras la realización de consultas oficiosas coordinadas por el Representante de la República Islámica del Irán.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/61/L.28 sin someterlo a votación (véase párr. 6).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988, 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, 55/5 B, C y D, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, y 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003,

Recordando en particular su resolución 55/5 B, en que la Asamblea General decidió que los elementos de la escala de cuotas permanecieran fijos durante dos períodos sucesivos de la escala, hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de la resolución 55/5 C,

Recordando asimismo los párrafos 5 y 6 de su resolución 58/1 B,

Observando que la aplicación de la metodología actual ha entrañado aumentos sustanciales de las cuotas de algunos Estados Miembros, entre ellos países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹,

1. *Afirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago;

4. *Reafirma asimismo* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

5. *Decide* que la escala de cuotas para el período 2007-2009 se base en los elementos y criterios siguientes:

- a) Estimaciones del producto nacional bruto;
- b) Períodos estadísticos de referencia medios de seis y tres años;
- c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 y corrección (A/61/11 y Corr.1).

Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período 2004-2006;

e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita del 80%, con un límite de ingresos per cápita igual al producto nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

h) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;

6. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2007, 2008 y 2009 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,001
Albania	0,006
Alemania	8,577
Andorra	0,008
Angola	0,003
Antigua y Barbuda	0,002
Arabia Saudita	0,748
Argelia	0,085
Argentina	0,325
Armenia	0,002
Australia	1,787
Austria	0,887
Azerbaiyán	0,005
Bahamas	0,016
Bahrein	0,033
Bangladesh	0,010
Barbados	0,009
Belarús	0,020
Bélgica	1,102
Belice	0,001
Benin	0,001
Bhután	0,001
Bolivia	0,006
Bosnia y Herzegovina	0,006
Botswana	0,014
Brasil	0,876
Brunei Darussalam	0,026
Bulgaria	0,020
Burkina Faso	0,002
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,001
Camerún	0,009
Canadá	2,977

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Chad	0,001
Chile	0,161
China	2,667
Chipre	0,044
Colombia	0,105
Comoras	0,001
Congo	0,001
Costa Rica	0,032
Côte d'Ivoire	0,009
Croacia	0,050
Cuba	0,054
Dinamarca	0,739
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,021
Egipto	0,088
El Salvador	0,020
Emiratos Árabes Unidos	0,302
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,063
Eslovenia	0,096
España	2,968
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,016
Etiopía	0,003
ex República Yugoslava de Macedonia	0,005
Federación de Rusia	1,200
Fiji	0,003
Filipinas	0,078
Finlandia	0,564
Francia	6,301
Gabón	0,008
Gambia	0,001
Georgia	0,003
Ghana	0,004
Granada	0,001
Grecia	0,596
Guatemala	0,032
Guinea	0,001
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,002
Guyana	0,001
Haití	0,002
Honduras	0,005
Hungría	0,244
India	0,450
Indonesia	0,161
Irán (República Islámica del)	0,180
Iraq	0,015
Irlanda	0,445
Islandia	0,037
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,419
Italia	5,079

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Jamahiriya Árabe Libia	0,062
Jamaica	0,010
Japón	16,624
Jordania	0,012
Kazajstán	0,029
Kenya	0,010
Kirguistán	0,001
Kiribati	0,001
Kuwait	0,182
Lesotho	0,001
Letonia	0,018
Líbano	0,034
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,010
Lituania	0,031
Luxemburgo	0,085
Madagascar	0,002
Malasia	0,190
Malawi	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,001
Malta	0,017
Marruecos	0,042
Mauricio	0,011
Mauritania	0,001
México	2,257
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Moldova	0,001
Mónaco	0,003
Mongolia	0,001
Montenegro	0,001
Mozambique	0,001
Myanmar	0,005
Namibia	0,006
Nauru	0,001
Nepal	0,003
Nicaragua	0,002
Níger	0,001
Nigeria	0,048
Noruega	0,782
Nueva Zelanda	0,256
Omán	0,073
Países Bajos	1,873
Pakistán	0,059
Palau	0,001
Panamá	0,023
Papua Nueva Guinea	0,002
Paraguay	0,005
Perú	0,078
Polonia	0,501
Portugal	0,527
Qatar	0,085
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,642
República Árabe Siria	0,016
República Centroafricana	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
República Checa	0,281
República de Corea	2,173
República Democrática del Congo	0,003
República Democrática Popular Lao	0,001
República Dominicana	0,024
República Popular Democrática de Corea	0,007
República Unida de Tanzania	0,006
Rumania	0,070
Rwanda	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,003
Santa Lucía	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001
Senegal	0,004
Serbia	0,021
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,347
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,016
Sudáfrica	0,290
Sudán	0,010
Suecia	1,071
Suiza	1,216
Suriname	0,001
Swazilandia	0,002
Tailandia	0,186
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,027
Túnez	0,031
Turkmenistán	0,006
Turquía	0,381
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,045
Uganda	0,003
Uruguay	0,027
Uzbekistán	0,008
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,200
Viet Nam	0,024
Yemen	0,007
Zambia	0,001
Zimbabwe	0,008
Total	100,000

7. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de que refleje la capacidad de pago de los Estados Miembros y que le informe al respecto en la parte principal de su sexagésimo tercer período de sesiones;

8. *Resuelve* que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero², el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2007, 2008 y 2009 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 del Reglamento Financiero², se invitará a la Santa Sede, que no es miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001%. Esa tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con su resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

9. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Cuotas contenidas en el párrafo 132 de su informe³;

10. *Decide* que la tasa de prorrateo de Montenegro, admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 28 de junio de 2006, sea de 0,001% para 2006;

11. *Decide también* que Montenegro contribuya a razón de un doceavo de este porcentaje por cada mes completo transcurrido desde su admisión como miembro en 2006;

12. *Decide asimismo* que las cuotas de Montenegro para 2006 se aplicarán a la misma tasa de prorrateo que se aplica a otros Estados Miembros, salvo que, en el caso de las consignaciones o prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de Montenegro, determinadas de acuerdo con el nivel de contribución para las operaciones de mantenimiento de la paz a que se asignen en 2006, de conformidad con la resolución 55/235 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2000, se calcularán en proporción al año civil;

13. *Decide* que las cuotas de Montenegro para 2006 se deducirán de las cuotas de la antigua Serbia y Montenegro correspondientes a ese año;

14. *Decide también* que, de conformidad con el párrafo 3.7 del Reglamento Financiero, el anticipo de Montenegro al Fondo de Operaciones se calculará mediante la aplicación de su tasa de prorrateo para 2006 al nivel autorizado del Fondo, y se añadirá al Fondo en espera de la incorporación de esa tasa en una escala de 100% para 2006-2007, de conformidad con las disposiciones correspondientes de la resolución 60/283 de la Asamblea General, de 7 de julio de 2006;

² Véase ST/SGB/2003/7.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 y corrección (A/61/11 y Corr.1).*

15. *Señala* que, de conformidad con su resolución 47/217, de 23 de diciembre de 1992, la cuota de Montenegro para el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz se calculará mediante la aplicación de su primera tasa de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz al nivel autorizado del Fondo;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales⁴ y de las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Cuotas⁵;

17. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

18. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

19. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

⁴ A/61/68.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 y corrección (A/61/11 y Corr.1), párrs. 75 a 78.*